III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

24990 *Orden TED/1273/2026, de 25 de noviembre, por la que se incorpora la planta de regasificación del puerto de El Musel al régimen ordinario del sistema gasista español.*

I

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de diciembre de 2008 otorgó a la empresa Enagás, SA, autorización administrativa previa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el puerto de El Musel, en el término municipal de Gijón.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 16 de febrero de 2010, se otorgó a la empresa Enagás, SA, la aprobación del proyecto de ejecución de dichas instalaciones. Finalmente, con fecha 13 de marzo de 2013, se extendió el acta de puesta en servicio de la planta por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de marzo de 2013, se autorizó el cambio de titularidad en todas las autorizaciones y concesiones otorgadas a Enagás, SA, a favor de Enagás Transporte, SAU (en adelante Enagás).

La disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, suspendió la tramitación de aquellas plantas de regasificación pendientes de obtener autorización administrativa, autorización del proyecto de ejecución o acta de puesta en servicio. A raíz de esta disposición, la planta, cuya construcción había finalizado el 13 de marzo de 2013, pasó a una situación de hibernación, con objeto de que estuviera preparada para su puesta en servicio cuando el Gobierno, en aplicación de esta disposición, así lo determinara.

La Sentencia n.º 364/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 31 de julio de 2013, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Los Verdes de Asturias y anuló la citada Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de diciembre de 2008, al considerar incumplidas las normas sobre distancias mínimas a los núcleos de población previstas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. Dicha sentencia fue posteriormente confirmada y adquirió firmeza mediante la Sentencia n.º 457/2016, del Tribunal Supremo, de 29 de febrero de 2016, que desestimó el recurso de casación interpuesto por Enagás, SA.

II

El Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural, en su disposición adicional primera, restableció la tramitación de la planta, conforme a lo cual, el 6 de agosto de 2018, Enagás solicitó a la Dirección General de Política Energética y Minas la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como el otorgamiento de una nueva autorización administrativa previa y de una nueva autorización del proyecto de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre,

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es

del sector de hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la legislación concordante.

Posteriormente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitió la Resolución, de 28 de abril de 2021, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta regasificadora de gas natural licuado en el puerto de El Musel, Gijón (Principado de Asturias)», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Finalmente, por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 28 de junio de 2022, se otorgó a Enagás la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el puerto de El Musel, en el término municipal de Gijón (Asturias).

III

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, dispone en su artículo 60.7 que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) podrá establecer, tras la solicitud del titular de la planta de regasificación, un régimen económico singular y de carácter temporal para la prestación de servicios logísticos de GNL. La norma, además, estableció que estos servicios deberán ser prestados bajo contratos de largo plazo y que su objeto principal no será el acceso al sistema gasista español para suministro de la demanda nacional, explicitando que este régimen singular y de carácter temporal será efectivo durante el periodo de vigencia del contrato de largo plazo.

Conforme a lo anterior, con fecha 8 de abril de 2022, Enagás solicitó a la CNMC el establecimiento del régimen económico singular de carácter temporal para la prestación de servicios logísticos de GNL desde la planta de El Musel. Este régimen fue aprobado por la citada Comisión mediante la Resolución de 2 de febrero de 2023 por la que se establece, para la planta de regasificación de El Musel, un régimen económico singular y de carácter temporal, el cual, de acuerdo con el resuelvo cuarto, sería de aplicación hasta la finalización del periodo retributivo 2021-2026, el 31 de diciembre de 2026, o hasta la finalización de los contratos de largo plazo que dan lugar al establecimiento de este régimen, si esta se produjera antes de la fecha mencionada.

Por su parte, la disposición adicional primera del citado Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, condiciona la extensión del acta de puesta en servicio de la planta de El Musel a la obtención previa de una resolución favorable sobre las condiciones técnicas y económicas aplicables a la prestación del servicio de capacidad correspondiente y al inicio de la operación de las instalaciones asociadas.

Para dar cumplimiento a este requisito, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobó la Orden TED/578/2023, de 7 de junio, por la que se establecen las condiciones técnicas para la prestación de servicios logísticos de gas natural licuado en la planta de regasificación del puerto de El Musel. En su apartado

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es

cuarto, la orden dispuso que el titular podría solicitar la extensión del acta de puesta en servicio al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, en los términos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Asimismo, estableció que la orden surtiría efectos desde el inicio de la prestación de los mencionados servicios logísticos, sin perjuicio de que, con carácter previo y a solicitud del titular, pudiera extenderse un acta de puesta en servicio para la realización de pruebas.

Así, tras un periodo de pruebas en las instalaciones, autorizado mediante acta de puesta en servicio para pruebas de 9 de junio de 2023 del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, la planta recibió el acta de puesta en servicio definitiva el 28 de julio de 2023.

Posteriormente, mediante Resolución de 17 de agosto de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se autorizó la transmisión de la titularidad de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado ubicada en el puerto de El Musel, Gijón (Asturias), a favor de Musel Energy Hub, SLU (en adelante, MEH), sociedad participada en un 75 % por Enagás y en un 25 % por Reganosa Holdco, SA.

El 23 de julio de 2024, el titular de la terminal solicitó la adaptación de la cantidad de regasificación anual permitida a la terminal, desde los 10.969 GWh hasta los 11.744 GWh anuales, modificación que fue aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de julio de 2024.

Por último, encontrándose aún la planta de El Musel en situación de régimen económico singular de carácter temporal para la prestación de servicios logísticos, y ante la conclusión de dicho régimen el 31 de diciembre de 2026, el 31 de julio de 2025 se recibió en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una solicitud de MEH para la inclusión de la planta en el régimen regulado ordinario del sistema gasista, al amparo de lo previsto en la reiterada disposición adicional primera del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, la cual establece que los titulares de las instalaciones que quieran proceder a la puesta en explotación total o parcial de las mismas para la prestación de uno o varios servicios de capacidad deberán obtener una resolución favorable sobre las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio y para el comienzo de la operación de las instalaciones asociadas al mismo, y atribuye la competencia para resolver a la persona titular del entonces Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, referencia que debe entenderse actualmente hecha al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

IV

La inclusión de la planta de regasificación de El Musel en el régimen regulado ordinario supone un refuerzo significativo de la seguridad de suministro del sistema gasista nacional ya que, en particular, permite incorporar un nuevo punto de entrada de gas natural, incrementando la resiliencia de la red y contribuyendo a una mejor integración y mallado de las infraestructuras gasistas, especialmente en el noroeste peninsular. La planta aporta nueva capacidad de almacenamiento de GNL y mayores posibilidades operativas para la gestión del sistema, favoreciendo una explotación más flexible y eficiente de los flujos de gas. Esta aportación resulta especialmente relevante en el contexto actual, caracterizado por una mayor dependencia del GNL tras la pérdida del suministro a través del gasoducto de Tarifa, por el creciente peso del mercado internacional de GNL en el aprovisionamiento europeo, por una demanda interna más volátil y por la persistencia de factores de incertidumbre derivados de la situación geopolítica internacional. En este escenario, la incorporación de la planta al régimen regulado ordinario contribuye a reforzar la capacidad de respuesta del sistema gasista ante eventuales situaciones de tensión en los mercados o de alteración de los patrones habituales de suministro, aumentando la robustez y flexibilidad del conjunto del sistema energético.

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es

Aunque la demanda convencional de gas natural destinada a hogares, comercios e industrias mantiene una tendencia descendente y en 2025 registró una reducción del 2,2 % respecto al año anterior, la composición de dicha demanda está experimentando cambios significativos. En particular, la demanda correspondiente a los consumidores domésticos y a las pequeñas y medianas empresas aumentó un 8,1 % en relación con 2024.

Esta evolución supone un incremento del peso relativo de segmentos de consumo fuertemente condicionados por factores meteorológicos, acentuando el carácter estacional de la demanda convencional. Como consecuencia, los episodios de bajas temperaturas provocan incrementos más pronunciados del consumo, al reducirse el efecto estabilizador que tradicionalmente aportaba la demanda industrial, caracterizada por un comportamiento más uniforme a lo largo del año.

En este contexto, resulta necesario reforzar la flexibilidad operativa del sistema gasista para garantizar una respuesta adecuada ante variaciones cada vez más intensas de la demanda convencional. A ello contribuye la capacidad de almacenamiento y regasificación de la planta de El Musel, que aporta una fuente adicional de flexibilidad al sistema y refuerza su resiliencia frente a situaciones de estrés en los mercados internacionales, interrupciones en las cadenas de suministro o eventuales indisponibilidades de otras infraestructuras gasistas. De este modo, la instalación contribuye a fortalecer la seguridad de suministro y la robustez del conjunto de la red gasista española.

También en los últimos años se ha observado una mayor variabilidad de la demanda de gas para producción de energía eléctrica debido a una mayor aportación de las fuentes de energía renovables en el «mix» de generación eléctrica nacional y, en consecuencia, se requiere aumentar la disponibilidad de gas natural para satisfacer en todo momento la demanda de las centrales térmicas de ciclo combinado.

Además, los fenómenos meteorológicos extremos registrados en los últimos años presentan una frecuencia e intensidad crecientes, lo que somete a una mayor presión tanto a los sistemas energéticos como a las infraestructuras que los sustentan. En este contexto, la disponibilidad de múltiples puntos de entrada de gas natural y de una red de transporte adecuadamente mallada constituye un elemento esencial para garantizar la resiliencia del sistema gasista ante contingencias operativas o episodios de elevada demanda. La experiencia reciente ha puesto de manifiesto la importancia estratégica de estas capacidades. En particular, el sistema gasista español ha podido contribuir de manera decisiva a la seguridad de suministro de Francia y Portugal durante episodios de climatología adversa, así como durante los periodos de elevada indisponibilidad del parque nuclear francés, gracias a la diversificación de sus fuentes de aprovisionamiento y a la solidez de sus infraestructuras de regasificación y transporte. En consecuencia, la incorporación de la planta de El Musel al régimen regulado ordinario reforzará la capacidad de respuesta del sistema gasista español frente a situaciones excepcionales, incrementando la flexibilidad operativa disponible y contribuyendo a preservar la seguridad de suministro tanto en el ámbito nacional como en el conjunto del mercado gasista regional europeo.

Asimismo, debe destacarse la creciente relevancia del GNL para la seguridad de suministro del sistema gasista español tras la inversión del sentido de flujo de la conexión internacional de Tarifa que, tras dejar de operar como punto de importación hacia España en noviembre de 2021, opera desde junio de 2022 como punto de exportación hacia Marruecos. Como consecuencia de esta circunstancia, en 2025 la interconexión Medgaz concentró aproximadamente el 98 % de las importaciones de gas natural por gasoducto, incrementando significativamente la dependencia de esta infraestructura. En este contexto, la disponibilidad de las plantas de regasificación adquiere una importancia estratégica, al constituir la principal alternativa de suministro en caso de interrupción o parada de esta interconexión crítica.

Por otra parte, las tensiones geopolíticas derivadas del conflicto en Oriente Medio han incrementado de forma significativa la incertidumbre en los mercados

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es

internacionales de GNL. A ello se suma la prohibición total de las importaciones de GNL ruso en la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2027, en virtud del Reglamento (UE) 2026/261 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de enero de 2026, circunstancias que configuran un escenario especialmente exigente para la gestión del suministro energético y que hacen aconsejable maximizar la disponibilidad de las infraestructuras gasistas existentes. En este contexto, la incorporación de la planta de El Musel al régimen regulado ordinario reforzará la capacidad de respuesta del sistema gasista al proporcionar capacidad adicional de almacenamiento de GNL y una mayor flexibilidad operativa para la recepción y gestión de descargas en situaciones de elevada demanda o de tensión en el suministro. La utilidad de esta infraestructura para reforzar la seguridad de suministro ha quedado patente durante los últimos años y ha sido señalada reiteradamente en los informes de seguimiento elaborados por el gestor técnico del sistema (GTS).

En particular, la integración de la planta permitirá incrementar la capacidad de almacenamiento de GNL del sistema gasista en 170.000 m³, mediante la incorporación al tanque virtual de balance (TVB) del 100 % de la capacidad del tanque 1 y del 13 % de la capacidad del tanque 2, capacidades que, hasta la entrada en vigor de la presente orden, se dedicaban a la prestación de servicios logísticos, con lo que se reforzará la flexibilidad operativa del sistema y su capacidad para afrontar situaciones de estrés en los mercados energéticos o eventuales incidencias que afecten a otras infraestructuras gasistas.

Por último, la limitada capacidad de los almacenamientos subterráneos españoles, en relación con la demanda nacional anual, junto con sus reducidas prestaciones de extracción, convierte el GNL almacenado en los tanques de las plantas de regasificación en un instrumento crítico para garantizar el suministro a los consumidores ante aumentos bruscos de la demanda, especialmente durante las olas de frío invernal, o ante circunstancias sobrevenidas que deterioren el suministro de gas.

V

En virtud de la reiterada disposición adicional primera del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, el 20 de febrero de 2026 la Dirección General de Política Energética y Minas solicitó informe tanto a la CNMC como al GTS, sobre el impacto de la inclusión de la planta de El Musel en el régimen retributivo ordinario del sistema y sobre el impacto de su inclusión en la gestión del sistema gasista, respectivamente.

El GTS emitió informe con fecha 7 de abril de 2026, donde analizaba los impactos derivados de la incorporación de la planta en el régimen ordinario del sistema gasista español, y evaluaba su posible integración en régimen ordinario en un contexto internacional caracterizado por una elevada incertidumbre geopolítica y una transformación estructural del mercado global de GNL, realizando una apreciación de las afecciones en el sistema gasista desde diferentes perspectivas clave para su funcionamiento, concluyendo que, de forma global, la integración de la planta presenta un impacto positivo y eficazmente gestionable sobre el conjunto del sistema.

En concreto, el informe del GTS destaca que, desde el punto de vista de la seguridad de suministro, la incorporación de la planta supone un relevante refuerzo al aportar un nuevo punto de entrada de gas natural al sistema, mejorando el mallado de la red, reduciendo las posibles vulnerabilidades del área noroeste de España y garantizando la cobertura de la demanda en escenarios de indisponibilidad de infraestructuras o estrés acusado.

Desde el punto de vista de la integración de la capacidad de regasificación en el área noroeste, como consecuencia de la limitada capacidad de evacuación de esta zona hacia el resto del sistema y del bajo nivel de demanda regional, la incorporación de la planta de El Musel podría ocasionar situaciones puntuales de congestión operativa ante determinadas condiciones que impliquen una elevada necesidad de producción de las

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es

plantas de Mugardos y El Musel simultáneamente o situaciones en las que no se alcance el nivel de producción mínimo cuando la demanda de gas natural sea baja.

En este informe también se expone que estas congestiones serían gestionables, aplicando, de forma coordinada con los operadores involucrados, un conjunto de medidas para optimizar la oferta de «slots», así como adaptaciones anticipatorias en la programación y en la operación del sistema, todo ello de conformidad con el marco de acceso establecido por la CNMC. Estas medidas deben garantizar que las plantas próximas, en especial la planta de Mugardos, no queden en una situación diferencial con respecto al resto de plantas que integran el TVB, al mismo tiempo que la planta de El Musel maximice su aportación de flexibilidad al sistema gasista.

En este sentido, la Orden TED/578/2023, de 7 de junio, tomó en consideración las posibles congestiones derivadas de la puesta en marcha de la planta de regasificación del puerto de El Musel, «que se concentran en el área noroeste afectando principalmente a la capacidad de emisión situada en Mugardos (A Coruña)». Así, con el objetivo de minimizar dichas congestiones y asegurar que únicamente se emitiera a la red el gas necesario para la gestión eficiente del gas de «boil-off», la orden limitó la capacidad máxima de regasificación, tanto diaria como anual.

Por ello, y dado que la incorporación de la planta de El Musel al régimen regulado ordinario supondrá la supresión de la referida limitación de regasificación, la presente orden establece que el GTS, en colaboración con los operadores de las plantas de regasificación del área noroeste, adopte las medidas previstas en la Circular 2/2025, de 9 de abril, para prevenir y mitigar eventuales congestiones en dicha área y que, con anterioridad al 1 de enero de 2027, elabore, previa consulta con todos los operadores de las plantas de regasificación del sistema, un procedimiento para coordinar la emisión de estas instalaciones ante situaciones de congestión en el área noroeste o de escasez de aprovisionamientos de GNL.

Por su parte, la CNMC emitió el informe de 1 de julio de 2026, en el que analizaba las afecciones de la incorporación de la planta de El Musel al régimen retributivo definitivo y su impacto en la sostenibilidad económica del sistema gasista español y concluyó que la inclusión de El Musel en el régimen general es una decisión de política energética, debiéndose valorar su impacto en el nuevo modelo retributivo del periodo 2027-2032 y que su incorporación completa al régimen general permitiría comenzar a amortizar la instalación en un momento en que la demanda es relevante, reduciendo progresivamente la retribución financiera.

Por todo lo expuesto queda justificada la procedencia de la inclusión de la citada planta en el régimen regulado ordinario del sistema gasista, en línea con las orientaciones de política energética que han sido dispuestas en sucesivas órdenes ministeriales a partir del año 2019. En concreto, la última aprobada, la Orden TED/1318/2025, de 19 de noviembre, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con circulares de carácter normativo cuya tramitación se tiene previsto iniciar en 2025, en su apartado segundo estableció que «se maximizará el uso de las instalaciones existentes, mediante incentivos económicos a la prolongación de la vida útil de las instalaciones, a la gestión eficiente y prudente y a la implantación de las mejores prácticas posibles de operación y mantenimiento» así como que «de cara a acompañar la seguridad de suministro, se promoverá la disponibilidad de las infraestructuras y su capacidad de suministro tanto al sistema gasista como, en su caso, al sistema eléctrico», orientaciones con las que esta orden resulta plenamente coherente.

La presente orden se limita a lo imprescindible, aplicando a la instalación tanto el régimen económico vigente como el procedimiento de adquisición del gas talón. Del mismo modo, tampoco impone cargas desproporcionadas a ningún agente, en tanto que se limita a cambiar el uso de una planta ya plenamente operativa.

Asimismo, la solución adoptada permite maximizar la contribución de la planta de regasificación a la seguridad de suministro de gas natural del sistema gasista nacional, al

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es

tiempo que obtiene utilidad de unas inversiones ya totalmente ejecutadas, que, en otro caso, quedarían infrautilizadas tras la finalización del régimen económico singular.

Así, la orden se limita a disponer una alternativa prevista en la normativa aplicable como es la inclusión en el sistema gasista español de una planta de regasificación convenientemente puesta en marcha y extender a su operación la regulación ya establecida para el resto de las instalaciones que disponen de tal consideración. En consecuencia, esta orden constituye la resolución favorable sobre las condiciones técnicas y económicas a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, dictada a solicitud del titular y referida a una instalación concreta, y se limita a aplicar el marco normativo vigente sin innovar el ordenamiento jurídico, por lo que reviste la naturaleza de acto administrativo singular.

En la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizó el correspondiente trámite de audiencia a los interesados, como son el propio titular de la planta, los titulares de las restantes plantas de regasificación del sistema gasista, el gestor técnico del sistema, que es responsable de la explotación conjunta de todo el sistema gasista, y el actual responsable de prestar los servicios logísticos hasta el 31 de diciembre de 2026, lo cual ha proporcionado la oportunidad de presentar alegaciones. La orden afecta exclusivamente a intereses concretos e individualizados de los sujetos mencionados, sin incidencia directa sobre terceros indeterminados.

Como se ha señalado, el GTS emitió, con fecha 7 de abril de 2026, informe en el que se analizan las consecuencias de la incorporación en el sistema ordinario de esta instalación sobre el conjunto del sistema gasista y cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en la elaboración de esta orden.

Por su parte, la CNMC llevó a cabo la emisión de informe, de fecha 1 de julio de 2026, sobre las afecciones de la incorporación de la planta de El Musel al régimen retributivo ordinario y sobre su impacto en la sostenibilidad económica del sistema gasista. Sus aportaciones han sido, asimismo, consideradas en esta propuesta de orden.

Esta orden se dicta al amparo de las habilitaciones atribuidas a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre y en el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto y alcance de la orden.*

1. Esta orden tiene por objeto incorporar al régimen ordinario de funcionamiento del sistema gasista español la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del puerto de El Musel, titularidad de Musel Energy Hub, SLU.

2. La planta de regasificación del puerto de El Musel tendrá la consideración de instalación plenamente integrada en el sistema gasista desde el 1 de enero de 2027.

3. La instalación se regirá por la totalidad de las disposiciones normativas, regulatorias, retributivas y técnicas que resulten de aplicación a las plantas de regasificación que forman parte de la red básica de gas natural definida en el artículo 59.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y establecidas en dicha ley y en su normativa de desarrollo, incluyendo, entre otras, las relativas al acceso de terceros, operación, gestión técnica, contratación de capacidad, seguridad de suministro, régimen económico y supervisión regulatoria.

Segundo. *Operación de la planta como instalación integrada en el sistema gasista.*

1. La planta será operada de forma coordinada e integrada con el resto de las instalaciones del sistema gasista.

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es

2. El gestor técnico del sistema, en colaboración con los operadores de las plantas de regasificación del área noroeste, deberá adoptar las medidas necesarias previstas en la Circular 2/2025, de 9 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, a fin de prevenir y mitigar eventuales situaciones puntuales de congestión en el área noroeste de la red de transporte, que pudieran producirse por la incorporación de una nueva planta en el sistema.

3. Con anterioridad al 1 de enero de 2027, el gestor técnico del sistema elaborará, previa consulta con todos los operadores de las plantas de regasificación del sistema gasista, un procedimiento que establecerá los mecanismos para coordinar la emisión de estas instalaciones ante situaciones de congestión en el área noroeste de la red de transporte o de escasez de aprovisionamientos de GNL, respetando los niveles mínimos técnicos de regasificación. Dicho procedimiento deberá garantizar la participación de todos los operadores afectados y será aplicado de forma objetiva, transparente, no discriminatoria y proporcionada. El procedimiento será comunicado por el gestor técnico del sistema, con carácter previo a su aplicación, a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la CNMC.

Tercero. *Gas talón.*

1. A partir del 1 de enero de 2027, en coordinación con el titular de la planta, el gestor técnico del sistema pondrá el gas talón actualmente asociado a la misma a disposición de su propietario, Endesa, SA.

2. De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, el gestor técnico del sistema adquirirá el gas talón necesario para alcanzar el nivel mínimo de llenado de los tanques de gas natural licuado en el mercado organizado de gas natural MIBGAS.

3. La adquisición deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016, y siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución de 12 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se desarrolla el procedimiento de compra de gas de operación y de gas destinado al nivel mínimo de llenado, sin que sea de aplicación la aprobación previa por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas establecida en el artículo 3 de la citada Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 12 de julio de 2023.

4. Las adquisiciones se deberán realizar cualquier día a partir del 1 de julio de 2027, o con anterioridad, una vez que el precio de cierre del producto diario con entrega el día siguiente (D+1) en el mercado organizado del gas (MIBGAS) se haya situado por debajo de 35 €/MWh durante cinco días consecutivos. La cantidad máxima por adquirir no podrá superar los 103 GWh.

Cuarto. *Integración operativa de la instalación.*

A Musel Energy Hub, SLU, como titular de la planta del puerto de El Musel, le serán de aplicación las obligaciones y los derechos definidos para los titulares de autorizaciones para la regasificación en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, así como en su normativa de desarrollo. La capacidad disponible será ofertada junto con la del resto de las plantas del sistema gasista, mediante productos normalizados, conforme a lo establecido en la Circular 2/2025, de 9 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es

Quinto. *Régimen económico.*

Las instalaciones de la planta estarán sujetas a lo establecido en la Circular 4/2026, de 8 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, en la Circular 9/2025, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, y se establece la tasa de retribución financiera aplicable a las actividades de transporte, operación del sistema y distribución de energía eléctrica en el periodo regulatorio 2026-2031, y en la Circular 5/2026, de 8 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la tasa de retribución financiera aplicable a las actividades de regasificación, transporte y gestión técnica del sistema y a las actividades vinculadas a la distribución de gas natural, en el periodo regulatorio 2027-2032.

Sexto. *Pérdida de eficacia de la Orden TED/578/2023, de 7 de junio.*

La Orden TED/578/2023, de 7 de junio, por la que se establecen las condiciones técnicas para la prestación de servicios logísticos de gas natural licuado en la planta de regasificación del puerto de El Musel, dejará de surtir efectos a partir del 1 de enero de 2027.

Séptimo. *Eficacia.*

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2027, a excepción del artículo 2.3, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 25 de noviembre de 2026.–La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Sara Aagesen Muñoz.

cve: BOE-A-2026-24990
Verificable en https://www.boe.es